



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Enero de 2010
Año XCI No. 03 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CONTADOR PÚBLICO **CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XI Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1°, 2°, 3°, 6°, 10, 11, 18 FRACCIONES I Y III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1° Y 2° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; 60, 60A y 60B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428; 1°, 4° FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓN I Y II, 13, 18 y 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; Y

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Adminis-

tración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal vigentes en la Entidad, sin variar su esencia.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428 con reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 93 Alcance I el martes 18 de Noviembre de 2008, es una de las leyes fiscales e instrumento jurídico que fundamenta la materia fiscal en el Estado.

Que la mencionada Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, en forma específica en su artículo 60 contempla la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para vehículos nuevos y además, establece que dichas cantidades se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inme-

diatos anteriores a dicha aplicación, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el diez de enero de cada año.

Que la multicitada Ley de Hacienda Estatal en sus artículos 60 A y 60 B, establece tabulares del factor de cobro específicos a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizaran en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día 10 de enero de cada año.

Que tomando en cuenta el Índice Nacional del Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2009, pu-

blicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año por el Banco de México es de 137.9700 puntos y el correspondiente al mes de noviembre de 2008 que fue de 132.8410 puntos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60, 60 A y 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, es necesario determinar los factores de actualización correspondientes, aplicando la operación matemática siguiente:

$$137.9700 / 132.8410 = 1.0386$$

(Índice Nacional de Precios al Consumidos de Noviembre de 2008 entre Índice Nacional de Precios al Consumidos de Noviembre de 2009, da como resultado el Factor de Actualización)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO: Se determina el 1.0386 puntos como factor de actualización para el ejercicio fiscal del presente año 2010, para los efectos del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, por lo que el Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular se cobrará atendiendo

las siguientes:

TARIFAS

LÍMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.00	445,318.76	0.00	3.0
445,318.77	856,991.22	13,359.56	8.7
856,991.23	1,151,891.21	49,175.06	13.3
1,151,891.22	1,446,791.19	88,396.76	16.8
1,446,791.20	En adelante	137,939.95	19.1

ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina como factor de actualización a que se refiere la fracción II, párrafo segundo del artículo 60 A de la Ley de Hacienda del Estado número 248, el 1.0386 puntos, para el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Se determina como factor de actualización a que se refiere párrafo cuarto del artículo 60 B de la Ley de Hacienda del Estado número 248, el 1.0386 puntos, para el ejercicio fiscal 2010.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día cuatro de enero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMON.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

08 de Enero

1824. *Nace en la Ciudad de San Luis Potosí, Francisco González Bocanegra, quien se distinguirá como literato y le corresponderá componer la letra del Himno Nacional Mexicano.*

1897. *Muere en la Ciudad de México, la poetisa michoacana Esther Tapia de Castellanos, autora de las obras: Cántico de los Niños, Flores Silvestres y Obras Poéticas.*

1910. *Se da en México el primer vuelo aéreo. El señor Alberto Braniff logra elevarse en los llanos de Balbuena de la Ciudad de México y recorre kilómetro y medio a una altura de veinticinco metros y a una velocidad de cincuenta y seis kilómetros por hora.*
